
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0367-TRA-PI

Apelación por inadmisión

GRASSO DISTRIBUZIONI S.R.L., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2014-4884)

Marcas y otros signos

VOTO 0516-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cincuenta minutos del cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación por inadmisión formulado por el licenciado Néstor Morera Víquez representando a la empresa GRASSO DISTRIBUZIONI S.R.L., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:38:36 del 11 de julio de 2018.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO. Por la estricta formalidad que debe guardarse cuando se recurre por esta vía, es obligatorio para este Órgano de alzada examinar los requisitos de admisibilidad que debe contener toda apelación por inadmisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 35456-J. Así, el escrito mediante el cual se interpone debe contener los siguientes requisitos:

- 1- Los datos generales del asunto que se requieran para su identificación.
- 2- La fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada

a todas las partes.

3- La fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Registro de primera instancia.

4- Copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado el recurso, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes. La copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos el recurrente deberá afirmar que es exacta.

Tales requerimientos son de cumplimiento necesario para dar curso al trámite que señala el artículo 34 del mismo cuerpo normativo citado, y su falta acarrea el rechazo de plano de la apelación por inadmisión, artículo 33 del Reglamento citado, que establece:

Rechazo de plano de la apelación por inadmisión. Interpuesto el recurso, el Tribunal lo rechazará de plano si no se ajusta a los requisitos prescritos en el artículo anterior, y enviará el legajo al Registro de origen para que se una al expediente principal.

De la norma transcrita queda claro que se está en presencia de un recurso estrictamente formal, en donde la parte que promueve debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establece el numeral 32 del Reglamento antes indicado.

Así, en el proceso de revisión de los requisitos de admisibilidad se detectó que se incumple con la indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes tanto la resolución que fue apelada como la que desestimó el recurso, omitiéndose también la afirmación de exactitud de la copia de ésta última resolución, incisos 2 y 4 del artículo 32 citado.

En consecuencia, se rechaza de plano la apelación por inadmisión establecida por el Lic. Néstor Morera Víquez contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:38:36 del 11 de julio de 2018.

POR TANTO

De conformidad con las consideraciones que anteceden, se rechaza de plano el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el Lic. Néstor Morera Víquez contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:38:36 del 11 de julio de 2018. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase los autos a su oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño

maf/NUB/KMC/IMDD/JEAV/LVC